

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-  
4961/2015.

**ACTOR:** GERARDO CORTINAS  
MURRA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

**SECRETARIOS:** CARMELO  
MALDONADO HERNÁNDEZ Y  
JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ  
VELA.

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil quince.

**VISTOS**, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-4961/2015**, promovido por Gerardo Cortinas Murra, por su propio derecho, en contra del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a fin de controvertir las tres Convocatorias aprobadas en la sesión extraordinaria celebrada el día siete de diciembre del año en curso,

**SUP-JDC-4961/2015  
ACUERDO DE SALA**

mediante la cual se convocó a la ciudadanía chihuahuense a participar de manera independiente en la renovación de los cargos de Gobernador (a), Diputados (as), Presidentes (as) Municipales, regidores (as) y síndicos, de los sesenta y siete municipios de la mencionada entidad federativa para el periodo constitucional 2016-2018, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de diciembre del año que transcurre y,

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO. Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se constata que en la Sesión Extraordinaria de siete de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó, tres Convocatorias dirigidas a la ciudadanía chihuahuense para que participen de manera independiente en la renovación de los cargos de Gobernador (a), Diputados (as), Presidentes (as) Municipales, regidores (as) y síndicos, de los sesenta y siete municipios de la mencionada entidad federativa para el periodo constitucional 2016-2018, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de diciembre del año que transcurre.

**SEGUNDO.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-** El trece de diciembre de dos mil quince, Gerardo Cortinas Murra presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de

Chihuahua, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir las mencionadas convocatorias.

**TERCERO. Recepción de expediente en Sala Superior.**

El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio del Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual remitió la demanda con sus anexos, del medio de impugnación mencionado en el resultando segundo que antecede y rindió el respectivo informe circunstanciado.

**CUARTO.- Turno.-** Por proveído de dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-4961/2015**, con motivo de la demanda presentada por **Gerardo Cortinas Murra**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es **formalmente** competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c);

**SUP-JDC-4961/2015**  
**ACUERDO DE SALA**

189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que se controvierten actos del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**SEGUNDO. Improcedencia y reencauzamiento del juicio federal a impugnación local.** En el particular, **Gerardo Cortinas Murra** promueve el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado, para controvertir del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua las tres Convocatorias dirigidas a la ciudadanía chihuahuense para que participen de manera independiente en la renovación de los cargos de Gobernador (a), Diputados (as), Presidentes (as) Municipales, regidores (as) y síndicos, de los sesenta y siete municipios de la mencionada entidad federativa para el periodo constitucional 2016-2018"; sin embargo, esta Sala Superior considera que es improcedente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el enjuiciante no agotó la instancia jurisdiccional previa.

No obstante lo expresado, a efecto de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia pronta y expedita, establecida en el segundo párrafo, del artículo 17, de la Constitución Federal, la demanda del juicio al rubro indicado, debe ser remitida al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda, de conformidad con los razonamientos siguientes.

En términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos pueden acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por violación a sus derechos político-electorales de votar, ser votado, asociación y afiliación.

Por su parte, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio de impugnación idóneo mediante el cual el ciudadano puede controvertir la vulneración a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, así como de cualquier otro derecho político-electoral cuando, previo a la promoción del juicio, haya agotado el medio de impugnación jurisdiccional previo apto para modificar, revocar, anular o confirmar el acto controvertido.

En el particular, Gerardo Cortinas Murra por su propio derecho, controvierte tres Convocatorias del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dirigidas a la ciudadanía chihuahuense para que participen

**SUP-JDC-4961/2015  
ACUERDO DE SALA**

de manera independiente en la renovación de los cargos de Gobernador (a), Diputados (as), Presidentes (as) Municipales, regidores (as) y síndicos, de los sesenta y siete municipios de la mencionada entidad federativa para el periodo constitucional 2016-2018.

En este contexto, a juicio de esta Sala Superior, los mencionados actos impugnados deben ser controvertidos ante el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, como se expone a continuación.

En el artículo 36, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se prevé que para dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procedimientos electorales, la Ley establecerá un sistema de medios de impugnación.

En concordancia con lo anterior, a su vez en los artículos 365, 366 y 370 de Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en la parte atinente se establece lo siguiente:

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LA PROCEDENCIA**

**Artículo 365**

1) El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano tiene por objeto la tutela de estos derechos en el Estado, cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de:

a) Votar y ser votado; y

b) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos.

**Artículo 366**

1) El juicio será promovido por el ciudadano, por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, cuando:

[...]

g) Considere que un acto o resolución de la autoridad electoral, es violatorio de cualquiera de sus derechos político electorales.

**Artículo 370**

El Tribunal Estatal Electoral será competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En este contexto y de conformidad con los artículos trasuntos es evidente, que en la legislación electoral local, se prevé el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual procede para controvertir actos o resoluciones que vulneren los derechos de los ciudadanos de votar y de ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como para impugnar actos o resolución de la autoridad electoral que vulneren esos derechos político-electorales.

En este orden de ideas, toda vez que el actor controvierte las referidas convocatorias que, desde su perspectiva es violatoria de su derecho político electoral de ser votado, así como de lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 47.2 y 207, de la Ley Electoral local, es inconcuso que esa *litis* debe ser conocida por el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante juicio para la protección de los

**SUP-JDC-4961/2015**  
**ACUERDO DE SALA**

derechos político electorales del ciudadano, por ser este el medio de impugnación idóneo para resolver las controversias vinculadas con la posible conculcación de derechos como el que se aduce vulnerado.

En atención a lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** el medio de impugnación al rubro indicado a juicio local para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 365, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, cuya competencia corresponde al Tribunal Electoral de esa entidad federativa, para que en plenitud de jurisdicción resuelva lo que en Derecho proceda, sin que en este acuerdo se prejuzgue sobre la satisfacción de los requisitos de procedibilidad de ese medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA :**

**PRIMERO.-** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **Gerardo Cortinas Murra**.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el juicio al rubro indicado, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 365, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para que el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, resuelva en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.



**TERCERO.** Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

**NOTIFÍQUESE:** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante la Subsecretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**

**SUP-JDC-4961/2015  
ACUERDO DE SALA**